

En la	Ciudad de Mexico, a diez de junio de dos mil dieciseis
inmue del Va	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ble ubicado en Avenida Coyoacán, número 733 (setecientos treinta y tres), colonia alle Centro, Delegación Benito Juárez, en esta esta Ciudad, de conformidad con los ntes:
aiguic	RESULTANDOS
1)	El doce de mayo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1331/2016, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de Verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2)	El veinte de mayo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones.
3)	El treinta de mayo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

1 1

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9/1 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones II, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 1 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BI≸, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3





fracciones II, III y V, 4, 14 f Administrativa del Distrito Feder	fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación al
Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Delegacional y/o Parcial de Desa de Ordenación en el Distrito Federal instrumentada en el inmueble en del presente asunto, document Reglamento de Verificación Adrinecesarios que todo acto de aut presente asunto en cumplimient transparencia, información, impara	ente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de ederal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Programa General de Desarrollo Urbano, Programa arrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez y Normas deral, derivado del texto del acta de visita de verificación comento, practicada en cumplimiento a la orden materia los públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del ministrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos oridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el to a los principios de simplificación, precisión, legalidad, arcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad ey de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
se realiza de conformidad a lo p Administrativa del Distrito Feder integran el presente procedimien escrito de observaciones a qu Verificación Administrativa del D debidamente fundada y motivad jurídicos	DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación ral, toda vez que vistas las constancias procesales que el visitado no presentó de verificación, se advierte que el visitado no presentó de hace referencia el artículo 29 del Reglamento de distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
El Personal especializado en fun con el objeto y alcance la visita lugares y circunstancias:	ciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación a de verificación asentó los siguientes hechos, objetos,
	INVEA OS

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, pso 11
Cot. Noche Buena. C.P. 03720
inveadí di gobinx
T. 4737 7700



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO Y CERCIORANDOME ES EL CORRECTO, POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y DADO POR CIERTO POR EL VISITADO, PROCEDO A IDENTIFICARME A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA VISITA Y ENTREGO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y CARTA INVEADE. PROCEDO A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DESIGNADOS POR EL VISITADO. AL MOMENTO OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES FACHADA COLOR BLANCO EXHIBE NÚMERO OFICIAL VISIBLE CON DOS CORTINAS METÁLICAS BLANCAS Y AL ACCEDER OBSERVO UNA PLACA EN DÓNDE SE LEE " GRUPO MÉDICO BYO", CONTINÚA ACCESO DE CRISTAL, AL INTERIOR SE OBSERVA ÁREA DE RECEPCIÓN Y SALA DE ESPERA, BAÑOS, TRES CONSULTORIOS (DENTAL, MÉDICO INTERNISTA, ANESTECIOLOGO), COCINETA PARA EMPLEADOS Y BODEGA DE LIMPIEZA, EN EL SIGUIENTE NIVEL SE OBSERVAN SEIS CONSULTORIOS (OFTAMOLOGIA, GINECOLOGIA, CIRUGIA PLÁSTICA, PEDIATRÍA, PATOLOGÍA Y OTORRINO), Y ÁREA DE BAÑOS, EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVAN SEIS CONSULTORIOS DE LOS CUÁLES AL MOMENTO TRES SE OBSERVAN VACIOS, Y CONTINUA EL NIVEL DE AZOTEA EN DONDE SE OBSERVAN TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION, NO OMITO MENCIONAR QUE SE OBSERVA UN ÁREA DESTINADA AL CUBO DEL ELEVADOR EN DONDE OBSERVO UNA PERSONA REALIZANDO TRABAJOS DE HABILITACION ACERO. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE CONSULTORIOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DIVERSAS. 2.- LAS MEDICIONES DE LAS SUPERFICIES: A.DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 152M2 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) B. SUPERFICIE UTILIZADA 469.77M2(CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) CONSTRUIDA 454.98 M2(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)D.ALTURA DE 10.5M (DIEZ PUNTO CINCO METROS) , E. ÁREA LIBRE 14.79M2 (CATORCE PUNTO SE EXHIBE EN AREA DE DOCUMENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) A. NO SE EXHIBE.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "CONSULTORIOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DIVERSAS", mismo que se homologa por su propia y especial naturaleza, así como de los elementos asentados en el acta de visita de verificación, al de "CLÍNICA GENERAL", (por lo que en lo sucesivo se le denominará de ésta manera), actividades que se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 469.77m2 (cuatrocientos sesenta y nueve punto setenta y siete metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150 lo anterior, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, al momento de la práctica de la visita de verificación observó además de un consultorio de cirugía plástica, área de recepción, sala de espera, baños, tres consultorios (dental, médico internista, anestesiologo), cocineta para empleados, bodega de limpieza, seis consultorios (oftalmología, dinecología, cirugía plástica, pediatría, patología y otorrino), área de baños, entre otros, aunado a que asentó que el uso de suelo observado es de "CONSULTORIOS DE ESPÉCIALIDADES MÉDICAS DIVERSAS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos





29 fracci	ón III	de	la Ley del Ir	stitut	o de Verific	ación	Administra	ıtiva	del Distr	ito Federa	al y	3
fracción	XVI	del	Reglamento	o de	Verificació	n Adr	ninistrativa	del	Distrito	Federal;	a l	lo
anterior :	sirve (	de a	apoyo la tesi	s aisla	ada que a c	:ontinu	iación se c	ita:	yay, ania asia diba diba diba diba diba diba diba di	e was was inchesion and sine how miss both and nich sine or	A 44 34 40 10	

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ------

Se requiere al para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

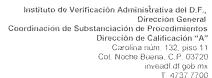
I.- CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USOS DEL SUELO PERMITIDOS expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, con vigencia de DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 15123-181MEJU10, PARA EL DOMICILIO AVENIDA COYOACAN 733, COLONIA DEL VALLE, CON ZONIFICACION HC4/20/Z (HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA, 4 NIVELES MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN, 20%MINIMO DE AREA LIBRE, M(MEDIA). USOS PERMITIDOS: CONSULTORIOS A ESCALA VECINAL. CON SELLO DE AUTORIZAR 2010 POR

REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la



, .





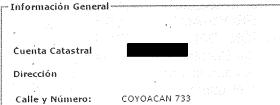
5/22

# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1331/2016**

en el "DECRETO QUE ( DESARROLLO URBANO PAR BENITO JUÁREZ", publicado er dos mil cinco, (vigente al momer del presente asunto), lo anterio legales y reglamentarias en mate	ra procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE RA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de la la disposiciones de la disposiciones de la la disposiciones de la la disposiciones de la la disposiciones de la
de referencia, apoyándose esta Geográfica (SIG SEDUVI) de la y Vivienda del Distrito Federal, opción Búsqueda numeral 3 (tre advierte que la zonificación q Habitacional (H) y Habitaciona le es aplicable por norma de	eterminar la zonificación que le corresponde al inmueble a autoridad para tal efecto, del Sistema de Información página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano www.seduvi.df.gob.mx, en el icono de "SIG ciudadmx" es) Domicilio con los datos del predio visitado, del que se que le corresponde al inmueble de cuenta es la de I con Comercio en planta baja (HC), la cual esta última e ordenación sobre vialidad, tal y como se advierte a
was not	
	:
	A
1	
	, management of the state of th
	INVEADE.

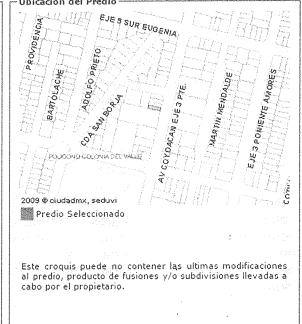
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P., 03720
inveadí di gob.mx
T. 4737,7700





Colonia: DEL VALLE CENTRO
Código Postal: 03100
Superficie del Predio: 160 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia, sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.



r-Zonificación		***************************************			**********************	eliteris de la frança de la desta de la companya de	eticologica de la competitación de la competit	CONTRACTOR OF THE
Uso del Suelo 1:	Miveles:					Supericle Música de		
	* 1	8). Walland St. Walland & B.	libre			Construcción (Sueta a		
	No. of the second					restraciones")	·	
Habitacional Veratabla Ge Use	), ilin inilia. <b>4</b> 11 i 22	· *-	20	- 60	M(1 Viv c/50 m2	513	3	•
Annual property section and the section and th			Mideline for sector (for (for (d))		de terreno)		maaineessen on olossaallis koodos säättä sessaaliikka saamoin en min	ni ke idikana kobadoniya era siler k

Uso del Suelo: Habitacional con	Miveles	Alturas	M2 min. Vivienda:	Incremento Estac.	Remetimiento	Paramento	Densidad
Comercio Ver Tabla de Uso			60	20		0	Z(Lo que indique la zonificacion del programa. Cuando se trate de vivienda minima, cada programa delegacional lo definira, en su caso)
	% Area U	bre	- 1	Superficie Máx de Construcción (Supeta a		o, de Viviendas ermibdas	

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de qualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limítación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (47 Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí.df.gob.mx: T. 4737.7700



que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano	2
inamitas rabyo al capietro de Dianas y Drogramas de esta Serretaria , por lo que en caso de existir errores ortograf	Lico:
instritos sobre el registro de l'antes y rogidina de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificació o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificació	J11.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

## INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste





en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto probatorio idóneo. valor normativo, otorgarle

CIADO DEL QUINTO CIRCUITO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO L	DEL QUINTO CIRCUITO.	
Financiero. 26 de junio de 2001. Una	omer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo animidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.	ne one you don don don
		dar bek dan dek den dan
Urbano" del mencionado "DECF DELEGACIONAL DE DESARROLLO UI FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publ seis de mayo de dos mil cinco, (vigente verificación materia del presente asunt resulten aplicables al predio de interés,	ferida se relaciona con el apartado "4.3.1. Su RETO QUE CONTIENE EL PROGRA RBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTR icado en la Gaceta Oficial del Distrito Federa e al momento en que se llevó a cabo la visita to), a efecto de conocer las características mismo que para mayor referencia a continua	AMA al el a de que
permitiendo usos complementarios de co	se permite la vivienda unifamiliar y plurifamilia omercio y servicios básicos en aquellas colonia icular así lo especifique	3S
habitacional con comercio y servicios bá	ificación en la que se permite la mezcla del sicos en planta baja, asignándose principalme nos	ente 
de "CLÍNICA GENERAL", se encuer zonificaciones aplicables, es procedent USOS DEL SUELO", contenida en PROGRAMA DELEGACIONAL DE DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO Distrito Federal el seis de mayo de dos cabo la visita de verificación materia de	e suelo utilizado en el inmueble visitado, es de ntra permitido para el mismo conforme a e entrar al estudio y análisis de la "TABLA el citado "DECRETO QUE CONTIENE SARROLLO URBANO PARA LA DELEGAC D JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial mil cinco, (vigente al momento en que se llevel presente asunto), de la que se desprende	las DE EL IÓN del /ó a
siguiente:	<u> </u>	1 000 100 100 100 00 100 100 100 100
		ie save przy prom mie.
		Ship into day you     Ship one and our
	INVEA OF	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 investif di gob mx T 4737 7700



	Uso r	permitido prohibido	e de la compania de l Compania de la compania de la compa	las.		Manta Baja		and the fact of th		
*04115			그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그			8				1
in el Regla  Los equi  fracción I  lisposición  La preser	mento V de es apl	o de la Ley de D entos públicos e la Ley de D icables sobre bi	os en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido estarrollo Urbano del Distrito Federal.  existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las enes immuebles públicos.  el Suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que fica.	CR03	10 Habitacional con Oficinas	Habitacional con Conservo	M Habitacional Mixto	CB Contro de Barno	Equipmento	Espacios Abiertos
Clasificaci	ón de	Usos del Suelo		=	2	3	E	89	تيت	-
Servicios	Servicios técnicos profesionales y sociales	Offemat de gobiernos en general, de organizmos gremiales y organizacion es civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos. Estaciones de bomberos Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares	Oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos.  Estaciones de bomberos.  Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales.  Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud.  Clásicas generales y de urgencias, clínicas de corta							
	Š.	Servicios especializado s de salud  Servicios de	estancia (sin hospitalización), bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias. Laboratorios de análisis clímicos, dentales y radiografías, especializados genéticos, taller médico dental. Centros antirrábicos, clímicas y hospitales veterinarios.			Te de la				
		educación preescolar y cuidado de menores	Guarderias, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles).							





En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado vulnera disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, toda vez que como ha quedado precisado en líneas que anteceden el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "CLÍNICA GENERAL", actividad que NO se encuentra permitida para los inmuebles que tengan zonificación Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en planta baja (HC), como lo es en el caso en concreto el inmueble materia del presente procedimiento de verificación, de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----10/22 "Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. La Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento." -----"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano." ------"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento."-----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: ------



instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
invead! df gob mx



I.	: Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso,
	autorización o licencia alguna
## 1 1 1 1 1 1 1	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.  El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.  Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
<i>III</i> .	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios,

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

c) Dentro de los 40 días habiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del estrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la





esta	tinuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados ablecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente
personas f de las det Desarrollo por lo que Desarrollo facultad de su respect	de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y terminaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, e atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la e sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y ivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con des de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala nte lo siguiente:
Reglamen	to de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, <b>con una o más</b> de las siguientes sanciones:
	I. Rescisión de convenios;
	II. Suspensión de los trabajos;III. Clausura parcial o total de obra;
•	IV. Demolición o retiro parcial o total;
	V. Intervención administrativa de las empresas;
•	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
;	VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
	VIII. Multas;
	IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
	X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables



12/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf df.gob.mx
T. 4737 7700



XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M:N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
DEST. DIVEA DE
the state of the s

1 1



VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.————————————————————————————————————
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal <b>2016</b>
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2016, será de 71.68 pesos
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, <b>CONMINA</b> al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado en términos de las zonificaciones aplicables previstas en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia



OR B INVEAD cación Administrativa del D.F



Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad que se observó en el inmueble visitado, es decir, de "CLÍNICA GENERAL", toda vez que dicha actividad se encuentra prohibida para el inmueble de referencia, en términos de las zonificaciones aplicables previstas en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para las actividades de "CLÍNICA GENERAL", se torna ocioso, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el inmueble en cita.

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----





- 1. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción:
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasólina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma

/erificacion de la siguiente forma

La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble





visitado, en términos de las zonificaciones aplicables conforme al "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUAREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "CLÍNICA GENERAL", se hace evidente que el visitado infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades que se encuentran prohibidas para los inmuebles a los que les corresponden las zonificaciones Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en planta baja (HC), como lo es precisamente al inmueble visitado, con lo que se pone de manifiesto que el visitado sobrepone su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.------

Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "CLÍNICA GENERAL", en una superficie ocupada por uso de 469.77m2 (cuatrocientos sesenta y nueve punto sesenta y siete metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

111.

La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Fara la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera





nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
SANCIÓN Y MULTA
ÚNICO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto en los usos de suelo. permitidos en las zonificaciones que le son aplicables al inmueble visitado, previstas en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "CLÍNICA GENERAL", en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace saber al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.

18/22

Instituto de Verificación Administratíva del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invexid di gob mx



En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificac Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos	ión
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la prese resolución administrativa	nte
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa	de 
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno per 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta cantidad de \$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESO 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificac Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal per el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal de membros de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolucion administrativa.	de de sos la os de del ión de ara ral,



19/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132. piso 11
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadí.df.gob.mx
T. 4737 7700



CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, que se le conmina, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado en términos de las zonificaciones aplicables previstas en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y se abstenga de realizar la actividad de "CLÍNICA GENERAL", o bien obtenga certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo y superficie que se destinan en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal





ÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, ara que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación ara que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y bras inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento diministrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación diministrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el tículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
CTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de erificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los tículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del stituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de erificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación deministrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación deministrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y anejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando s visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de efensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de rotección de Datos Personales para el Distrito Federal
simismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento opreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay aster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde odrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la evocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de erificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche uena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito ederal, donde recibirá asesor a sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de atos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:





datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	
	the state and the size size and con size size size size size size size size
	noise and was and and and some some and
NOVENO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domici Avenida Coyoacán, número 733 (setecientos treinta y tres), colonia del Delegación Benito Juárez, en esta esta Ciudad, de conformidad con los fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Adm Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7	ilio ubicado en Valle Centro, s artículos 78 ninistrativo del e Verificación
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calif Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste	ficación "A" de
EJOD/MAGT/YPM	and the last was now can see you may not also are the first some play and the see in the last some play and the la

